



REPUBLICA DEL ECUADOR



Nota N° 7129 - GM/SSNDF/PBDRF

Quito, 22 febrero de 2007

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dar aviso de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy que dice lo siguiente:

"Nota RE (GAB) No. 6/9

Lima, 22 de febrero de 2006

Excelentísimo señor Ministro:

A fin de otorgarse recíprocamente facilidades especiales de tránsito para el personal de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, el Ecuador y el Perú celebraron el 16 de diciembre de 1999, el Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito para el Personal de los Proyectos Binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza.

Considerando la existencia de este Convenio y la necesidad de complementar y precisar para facilitar su aplicación binacional, nuestros Gobiernos han acordado celebrar el siguiente:

**CONVENIO SOBRE FACILIDADES ESPECIALES DE TRANSITO Y CIRCULACIÓN
PARA EL PERSONAL, EQUIPOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LOS
PROYECTOS BINACIONALES DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA
REGIÓN FRONTERIZA PERU - ECUADOR**

ARTICULO I

A efectos del presente Convenio, son proyectos binacionales aquellos que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú – Ecuador califica como tales. El Capítulo Perú y el Capítulo Ecuador del Plan Binacional harán de conocimiento de tal calificación a las autoridades competentes relacionadas con el presente Convenio para su aplicación.

Al Excelentísimo señor
José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima.-



REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION

ARTICULO II

Para la aplicación del presente Convenio, la zona geográfica de ejecución de cada proyecto binacional deberá ser determinada por las respectivas unidades ejecutoras y aprobada por el Plan Binacional, que la pondrá en conocimiento de las autoridades aduaneras y migratorias de cada país, en cuyo ámbito ejercerán las acciones de control.

ARTICULO III

Se considera personal del proyecto aquel que las respectivas unidades ejecutoras determinen como necesario para la ejecución y supervisión del mismo. Dicho personal contará con una credencial que lo acredite como tal y le permita transitar y circular en el ámbito geográfico de ejecución del proyecto, sin necesidad de pasaporte, Tarjeta Andina de Migración u otro documento análogo.

En el Perú, el Capítulo Nacional del Plan Binacional podrá delegar la facultad de expedir la credencial a la unidad ejecutora del proyecto o dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, próximas al área de proyecto. En el Ecuador, a solicitud del Capítulo Nacional del Plan Binacional, las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, próximas a la zona geográfica de ejecución de cada proyecto binacional, tendrá la facultad de expedir la credencial. La relación del personal acreditado deberá ser remitida con carácter obligatorio, por quien lo acredita, a las autoridades migratorias de los respectivos países.

La credencial será personal e intransferible, debiendo el titular utilizarla únicamente para desarrollar actividades relacionadas con el proyecto. Esta credencial no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de cada país; tampoco otorgará residencia al titular, sus ascendientes, descendientes y dependientes de ambos países. El titular de la credencial está obligado a devolverla al término de su misión.

En caso excepcional y de estricta necesidad, tales como: salud, seguridad nacional y catástrofe, personal del proyecto podrá ingresar, portando la credencial y su documento de identidad, al territorio fuera del ámbito geográfico de ejecución del proyecto, aceptando ambas partes la identificación con la credencial, comprometiéndose a regularizar a través de la unidad ejecutora dentro del día siguiente útil de sucedido el evento.

ARTÍCULO IV

La credencial consistirá en documento de excepción vinculado al Convenio del proyecto, que tendrá vigencia de hasta un año y podrá ser renovada cuantas veces fuere necesario hasta la culminación del proyecto. Sus características serán acordadas y definidas por las autoridades migratorias de ambos países y contendrá, entre otros, los siguientes datos del titular: nombres y apellidos, edad, estado civil, sexo, domicilio actual, nacionalidad, profesión u ocupación, función o cargo que desempeña en el proyecto binacional, número del documento de identidad exigido por el país en materia de identificación civil; así como fotografía y firma del titular, lugar y fecha de expedición de la credencial y firma de la autoridad o funcionario que la expide.



REPUBLICA DEL ECUADOR



ARTICULO V

Los equipos, maquinaria y vehículos nacionales, o aquellos nacionalizados o importados temporalmente que ingresen en el Perú o en el Ecuador, que se requieran para la ejecución de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador podrán circular libremente por la zona de ejecución del proyecto hasta la culminación de los trabajos a realizarse, siempre y cuando se hallen debidamente identificados.

ARTÍCULO VI

Las unidades ejecutoras de ambos países se comunicarán entre sí y a sus respectivas autoridades aduaneras, la relación de los citados equipos, maquinarias y vehículos que circularán libremente por la zona del proyecto, detallando las características que permitirán su identificación en forma precisa.

ARTÍCULO VII

Los equipos, maquinaria y vehículos estarán provistos de un distintivo, cuyas características serán acordadas y aprobadas por las autoridades aduaneras de ambos países, que identifique que están al servicio de los respectivos proyectos binacionales. El Plan Binacional coordinará la aprobación de dicho distintivo.

ARTICULO VIII

Las autoridades migratorias y aduaneras de ambos países acordarán los procedimientos de control e inspección para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

ARTÍCULO IX

Toda eventual controversia o divergencia que surgiere entre las partes con relación a la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta por ellas mediante negociación directa.

ARTÍCULO X

El presente Convenio sustituye al Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito para el personal de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, celebrado entre las Partes en 1999, y tendrá vigencia indefinida, hasta que una de las Partes comunique a la otra, con una anticipación de por lo menos noventa (90) días, su decisión de ponerle término. Podrá ser modificado en la forma y oportunidad que acordaren las Partes.

En consecuencia, la presente nota y la que Vuestra Excelencia me dirige en la fecha sobre el particular, perfeccionan el acuerdo de nuestros Gobiernos por el cual se aprueba el citado Convenio, que entra en vigencia a partir de esta misma fecha.



Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

José Antonio García Belaunde
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ"

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, los términos de la nota antes transcrita y convenida, que la nota de Vuestra Excelencia y la presente nota sean consideradas como las que constituyen un Convenio entre los dos gobiernos que entra en vigencia a partir de esta misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



María Fernanda Espinosa Garcés
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN DEL ECUADOR**